



Vigésima Segunda Sesión-Extraordinaria del año 2020 dos mil veinte del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas del día 26 veintiséis de agosto del 2020 dos mil veinte, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por la **C. Martha Patricia Martínez Barba**, en su carácter de Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/1345/2020 competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET") y Secretaría de Gestión Integral del Agua (en adelante "SEGIA") derivado del Recurso de Revisión número 958/2020.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 451/2020, 452/2020, 453/2020, 454/2020, 455/2020, 456/2020, 457/2020, 458/2020, 459/2020, 460/2020, 461/2020, 462/2020, 463/2020, 464/2020, 465/2020, 466/2020, 467/2020, 468/2020, 469/2020, 470/2020, 471/2020, 472/2020, 473/2020, 474/2020, 475/2020, 476/2020, 477/2020, 478/2020, 479/2020, 480/2020, 481/2020, 482/2020, 483/2020, 484/2020, 485/2020, 486/2020, 487/2020, 488/2020 y 489/2020, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/7586/2020, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- V.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.



Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la determinación de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/1345/2020 competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante "SEMADET") y Secretaría de Gestión Integral del Agua (en adelante "SEGIA") derivado del Recurso de Revisión número 958/2020.

El secretario técnico dio lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y a lo manifestado por la Dirección de Área Jurídica de lo Consultivo y lo Contencioso de la SEMADET, y el Enlace de Transparencia de la SEGIA, mismos que quedan asentados en el intitulado Anexo 1; y comentó que, de conformidad con el artículo 86-Bis punto 3 fracción III de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral 11 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco (en adelante "Reglamento de Transparencia"), es necesario analizar la declaración de inexistencia de la información solicitada para que, siempre que sea materialmente posible, se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales las Secretarías no ejercieron sus facultades, competencias o funciones.

Una vez analizado lo anterior, el secretario técnico informa que no fue posible localizar la información solicitada respecto a "*150 empresas identificadas como contaminantes del Río Santiago*", en razón de que la información tal y como se solicita no se resguarda dentro de los archivos de las Secretarías, por lo que existe una imposibilidad para entregarla, ello de acuerdo con la búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas que conforman a la SEGIA así como en todas las unidades administrativas que integran a la SEMADET (Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales, Dirección Ejecutiva de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión Urbana, Dirección Administrativa y Dirección Jurídica, en conjunto con sus unidades de apoyo) y aclara que este Comité de Transparencia realizó las gestiones necesarias para comprobar lo expuesto por dichas Secretarías, previo a la celebración de la presente sesión, por lo que hace hincapié en que se carece de los





conocimientos, facultades o herramientas adicionales, para cuestionar de alguna manera la búsqueda realizada.

Acto seguido, el secretario técnico señala que, derivado de lo expuesto en el párrafo anterior, cree necesario solicitar a las Secretarías, informen si están en posibilidades de generar la información.

Finalmente, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que, por lo motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, las declaraciones de inexistencia de la información solicitada a través del ejercicio de acceso a la información que nos ocupa se **CONFIRMAN** en virtud de lo establecido en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación del solicitante.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 451/2020, 452/2020, 453/2020, 454/2020, 455/2020, 456/2020, 457/2020, 458/2020, 459/2020, 460/2020, 461/2020, 462/2020, 463/2020, 464/2020, 465/2020, 466/2020, 467/2020, 468/2020, 469/2020, 470/2020, 471/2020, 472/2020, 473/2020, 474/2020, 475/2020, 476/2020, 477/2020, 478/2020, 479/2020, 480/2020, 481/2020, 482/2020, 483/2020, 484/2020, 485/2020, 486/2020, 487/2020, 488/2020 y 489/2020, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 2 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciara respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el intitulado Anexo 3; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos



A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto III del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/7586/2020, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 4, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Proyectos Especiales, junto con el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información respecto al contrato SIOP-E-SRP-SER-AD-123-2019 y la orden de trabajo C-123-2019, incluso en versión pública, en virtud de que la misma encuadra en una hipótesis legal de reserva de información contenida en el artículo 17.1 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley General de Transparencia").

El secretario técnico agrega que la información concerniente debe reservarse, toda vez que la divulgación de la misma podría comprometer la seguridad pública y poner en riesgo las vidas, seguridad y salud de las personas al revelar información importante respecto de las instalaciones del Tren Eléctrico Urbano Línea 3 al poder planear acciones que dañen las mismas, a los equipos, funcionamientos u operaciones, así como a las personas que pudieran encontrarse en las instalaciones o laboren ahí.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades adscritas antes mencionadas y observa que la información solicitada se encuentra también en el supuesto establecido en la disposición TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y agrega que, al divulgar la información en comento sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime de la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:





Prueba de Daño:

i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometer la seguridad del Estado o de los municipios, la seguridad pública estatal o municipal.

(...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)

Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el Artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco

TRIGÉSIMO TERCERO.- (...) De igual forma, la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro el orden y la paz pública.

I. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;



- b) *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;*
- c) *Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Proporcionar la información que nos ocupa, vulnera la seguridad pública ya que, al desconocer el uso que podría dársele, si llegara a manos equivocadas, obtendría información importante respecto de las instalaciones del Tren Eléctrico Urbano Línea 3, pudiendo planear acciones que dañen las mismas, al equipo, al funcionamiento a la operación del sistema y hasta poner en riesgo a las personas que utilicen dicho transporte público, se encuentren en las instalaciones o laboren en las mismas.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Al entregar la información se podría hacer mal uso de ella y se podrían cometer actos delictivos irreversibles en contra de las personas o instalaciones relacionadas con dicha información vulnerando su seguridad integral al poder cometer actos de terrorismo o sabotaje, ataques, hackeos, atentados, etc.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre respecto de información que pudiera hacer mal uso de ella.

v. Áreas generadoras:

Dirección General de Proyectos Especiales

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo de 05 cinco años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.





V.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto quinto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2020 dos mil veinte siendo las 11:45 horas del día 26 de agosto del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///FCV

